



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, trece de enero de dos mil veintitrés

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Omar Restrepo Castaño y Luz Elena Restrepo Rodríguez.
Demandado	Medimas EPS; Hospital Universitario del Valle “Evaristo García”; DUMIAN MEDICAL SAS; Oncólogos de Occidente S.A.S.; Oncólogos Asociados de Imbanaco S.A. y Superintendencia Nacional de Salud
Radicado	76147-33-33-003-2022-00023-00
Tema	Admite llamamiento en garantía

Vista la constancia secretarial del 23 de noviembre de 2022¹, procede el Despacho a pronunciarse sobre las admisiones de los llamamientos en garantía efectuados por los demandados DUMIAN MEDICAL SAS², Oncólogos de Occidente S.A.S.³ y el Hospital Universitario del Valle del Cauca “Evaristo García”⁴.

CONSIDERACIONES

DUMIAN MEDICAL S.A.S. llamó en garantía a la Previsora Compañía de Seguros S.A. y a Liberty Seguros S.A.; Oncólogos de Occidente S.A.S. llamó en garantía a CHUBB Seguros Colombia S.A. y a Liberty Seguros S.A.; y la E.S.E. Hospital Universitario del Valle del Cauca “Evaristo García” llamó en garantía a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

¹ Expediente digital-carpeta de llamamiento en garantía - documento 06.

² Expediente digital – carpeta principal- carpeta 4- documento 02 folio 139.

³ Expediente digital – carpeta principal -carpeta 4- documentos 05 y 06.

⁴ Expediente digital – carpeta principal - carpeta 4- documento 07 folio 351.



Mediante providencia del 3 de noviembre de 2022 se inadmitieron los llamamientos en garantía realizados por DUMIAN MEDICAL S.A.S. y la E.S.E. Hospital Universitario del Valle del Cauca “Evaristo García”, dado que las pólizas aportadas no cubrían las fechas en las cuales se había efectuado la reclamación.

En ese sentido, el Despacho procederá a pronunciarse frente a los llamamientos realizados de la siguiente manera:

1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA”

El 21 de noviembre avante⁵, en término, la apoderada de la E.S.E. Hospital Universitario del Valle del Cauca “Evaristo García” allegó subsanación y para el efecto aportó la póliza N° 420-88-994000000043⁶ emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Revisada la póliza aportada se observa que: i) tiene vigencia del 6 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2021; ii) el asegurado y tomador es la E.S.E. Hospital Universitario del Valle del Cauca “Evaristo García”; iii) tiene como uno de los amparos la responsabilidad civil institucional y daño emergente; y iv) es de modalidad Claims Made.

En ese sentido, se procederá a admitir el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. Hospital Universitario del Valle del Cauca “Evaristo García” a la Aseguradora Solidaria de Colombia, teniendo en cuenta que fue aportada la póliza que tiene vigencia para la fecha de reclamación (30 de noviembre de 2021⁷).

⁵ Expediente digital-carpeta de llamamiento en garantía - documento 04.

⁶ Expediente digital-carpeta de llamamiento en garantía - documento 04 folio 5 a 8.

⁷ Expediente digital - cuaderno principal - carpeta 1 - documento 08.



2. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE DUMIAN MEDICAL S.A.S.

Dentro del término concedido, el 22 de noviembre de 2022⁸, DUMIAN MEDICAL S.A.S. allegó escrito en el que expuso los fundamentos de derecho del llamamiento en garantía y a su vez llamó en garantía de CHUBB Seguros de Colombia, es decir, a una entidad diferente a las que había llamado inicialmente, que eran la Previsora Compañía de Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A.⁹. Para el efecto anexó la póliza N° 12004919500000¹⁰ emitida por CHUBB Seguros de Colombia S.A. y el certificado de existencia y representación legal de la mencionada aseguradora.

La inadmisión del llamamiento en garantía efectuado se realizó porque las pólizas aportadas no tenían vigencia a la fecha de la reclamación y por falta de exposición de los fundamentos de derecho de éste.

Si bien no fueron aportadas pólizas nuevas respecto al llamamiento realizado a la Previsora Compañía de Seguros S.A. y a Liberty Seguros S.A., se admitirá su llamado, por existir prueba sumaria de una relación.

En cuanto al llamamiento en garantía efectuado a CHUBB de Seguros de Colombia, también será admitido, toda vez que la póliza N° 12004919500000¹¹ aportada tiene vigencia para la fecha de reclamación (30 de noviembre de 2021¹²).

3. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S.

⁸ Expediente digital-carpeta de llamamiento en garantía - documento 05.

⁹ Expediente digital - carpeta principal - carpeta 4- documento 02 folios 139 a 145.

¹⁰ Expediente digital - carpeta de llamamiento en garantía - documento 05 folio 9 a 35.

¹¹ Expediente digital - carpeta de llamamiento en garantía - documento 05 folio 9 a 35.

¹² Expediente digital - cuaderno principal - carpeta 1 - documento 08.



Oncólogos de Occidente S.A.S. solicitó el llamamiento en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y de Liberty Seguros S.A., y para el efecto anexó las pólizas N° 52202, N° 374901 y N° 329764, así como los certificados de existencia y representación legal de los llamados en garantía¹³.

La póliza N° 52202¹⁴ de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A con su anexo, muestra que tiene una vigencia del 1 de octubre de 2021 al 31 de octubre de 2022; es de modalidad Claims Made con retroactividad del 15 de julio de 2011; y que cuenta con amparo, entre otros, de responsabilidad civil imputable al asegurado causada de un acto médico erróneo en la prestación de sus servicios profesionales.

En cuanto a la póliza N° 374901¹⁵ de Liberty Seguros, se observa que tiene una vigencia del 31 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019; que es de tipo Claims Made; que tiene como amparo, entre otros, responsabilidad civil profesional médica y cubre los perjuicios por errores u omisiones involuntarios que el asegurado haya causado con ocasión de la actividad médica.

La póliza N° 32964¹⁶ de Liberty Seguros, cuenta con una vigencia del 31 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2020, con retroactividad del 15 de julio de 2011; es de tipo Claims Made; y tiene como amparo, entre otros, la responsabilidad civil profesional. Con ese mismo número de póliza se identificaron tres más, con las mismas condiciones de ésta, pero con diferente vigencia, como son a saber del 11 de septiembre de 2019 al 31 de agosto de 2020¹⁷, del 31 de agosto de 2020 al 31

¹³ Expediente digital - carpeta principal - carpeta 4 - documentos 05 folios 33 a 48 y documento 06 folios 28 a 78.

¹⁴ Expediente digital - carpeta principal - carpeta 4 - documento 05 folio 9 a 31.

¹⁵ Expediente digital - carpeta principal - carpeta 4 - documento 6 folio 8 a 10.

¹⁶ Expediente digital - carpeta principal - carpeta 4 - documento 6 folio 12 a 11.

¹⁷ Expediente digital - carpeta principal - carpeta 4 - documento 6 folio 13 a 14.



de agosto de 2021¹⁸ y del 31 de agosto de 2021 al 30 de septiembre de 2021¹⁹.

Así las cosas, y conforme a lo expuesto en apartes anteriores, la única póliza que cubre la vigencia de la solicitud de conciliación extrajudicial (30 de noviembre de 2021), es la N° 52202 de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, motivo suficiente para aceptar el llamamiento de éste.

En cuanto al llamamiento a Liberty Seguros, también se admitirá por existir prueba sumaria de una relación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.** Admitir el llamamiento en garantía formulado por la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” a la Aseguradora Solidaria de Colombia.
- 2.** Admitir el llamamiento en garantía formulado por DUMIAN MEDICAL S.A.S. a la Previsora Compañía de Seguros S.A., a Liberty Seguros S.A. y a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, por los motivos expuestos.
- 3.** Admitir el llamamiento en garantía formulado por ONCÓLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S. a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A y Liberty Seguros S.A., por los motivos expuestos.

¹⁸ Expediente digital - cuaderno principal - carpeta 4 - documento 6 folio 15 a 17.

¹⁹ Expediente digital - cuaderno principal - carpeta 4 - documento 6 folio 18 a 19.



4. Notificar personalmente la presente decisión a los representantes legales de los llamados en garantía o quienes hagan sus veces, en las direcciones que se relacionan en los escritos de llamamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 numeral 2° y 225 del CPACA.

5. Reconocer personería a la abogada Lina Marcela Botero identificada con cédula de ciudadanía N° 1.144.064.862 y portadora de la tarjeta profesional N° 296.866 del C.S de la J., para representar los intereses de DUMIAN MEDICAL S.A.S., en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Juan Fernando Arango Betancur
Juez
Juzgado Administrativo
003
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c0fec2bf8d9f38d3d75e145ca80425e897c8903165f81e4293a1338cb4b85e**

Documento generado en 13/01/2023 11:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>